



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 19 de septiembre de 2018
Oficio CRH/1031/2018
Recurso de revisión 1293/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico
Superior José Mario Molina Pasquel y Henríquez
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **19 diecinueve de septiembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

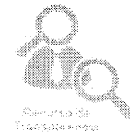
Atentamente

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado





Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia	Número de recurso
Pedro Antonio Rosas Hernández	1293/2018
<i>Comisionado Ciudadano</i>	


Nombre del sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior José Mario Molina Pasquel y Henríquez	Fecha de presentación del recurso 06 de agosto de 2018
	Sesión del pleno en que se aprobó la resolución 19 de septiembre del 2018

 <p>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p>	 <p>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p>	 <p>RESOLUCIÓN</p>
---	--	---

La parte recurrente no presentó agravios

El sujeto obligado entregó la información correspondiente a 21 programas educativos

Se **confirma** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

 <p>SENTIDO DEL VOTO</p>		
<p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor</p>

 <p>INFORMACIÓN ADICIONAL</p>

RECURSO DE REVISIÓN: 1293/2018
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JOSÉ MARIO MOLINA
PASQUEL Y HENRÍQUEZ
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1293/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Instituto Tecnológico Superior José Mario Molina Pasquel y Henríquez**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información el día 12 doce de julio del año 2018 dos mil dieciocho, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 03569218, peticionando lo siguiente:

"Buen día, Por este medio le comunico mi intención de conocer los planes de estudio del Instituto, así como las distintas modalidades de estudio (presencial a distancia) de las carreras. Finalmente, me gustaría conocer los requisitos de admisión. Saludos"

2. Respuesta a la solicitud. Mediante oficio de fecha 17 diecisiete de julio del año 2018 dos mil dieciocho, el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Instituto Tecnológico Superior José Mario Molina Pasquel y Henríquez**, remitió respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano, de la cual se desprende medularmente lo siguiente:

"...En el Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, se cuenta con 21 Programas Educativos autorizados que se imparten en diferentes modalidades tal y como se señala en la siguiente tabla..."

Por otro lado, le informo que en la siguiente liga encontrará información detallada con las firmas, retículas y objetivos de cada uno de los programas de estudio: <http://tecnm.mx/docencia/planes-de-estudio-2009-2010>.

Finalmente, en relación a los requisitos de inscripción le comparto el link en donde se encontrará la información que solicita: [http://control escolar.tecmm.edu.mx/inscripcion/...](http://control escolar.tecmm.edu.mx/inscripcion/)"

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el día 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó **recurso de revisión** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete de agosto del año en curso el **recurso de revisión** interpuesto por el ciudadano, al cual se le asignó el número de expediente **1293/2018**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de agosto del año 2018 dos mil diecisiete, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias del expediente del recurso **1293/2018** remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 08 ocho del mismo mes y año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, el primer punto del artículo 35 en su fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** dicho medio de impugnación. Así mismo, de conformidad con lo establecido por el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe de contestación correspondiente.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero,

cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/865/2018**, vía correo electrónico de fecha 15 quince de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, a la cuenta del sujeto obligado transparencia@tecmm.edu.mx y a la cuenta proporcionada por la parte recurrente para tales fines, según consta en las fojas numero 13 trece y 14 catorce de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

6. Recibe Informe de Ley, requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio 88/18 de fecha 17 diecisiete del mismo mes y año que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Instituto Tecnológico Superior José Mario Molina Pasquel y Henríquez**, mediante el cual se le tuvo rindiendo el informe de Ley dentro del término establecido, del cual se desprende medularmente lo siguiente:

“...se contestó directamente en el sistema de Infomex (es decir podía el solicitante cópialos links directamente de ahí y además se le contestó mediante oficio que fue adjuntado al sistema Infomex. Es decir, se le dio contestación en los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios a lo expresamente solicitado y además se le proporcionaron los links en donde se desprende información detallada que no fue solicitada pero que sin embargo la complementa como lo son las retículas y objetivos...” sic

Así mismo, se requirió a la parte recurrente a fin de que se manifestara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado. Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente mediante correo electrónico de fecha 24 veinticuatro de agosto del 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja número 30 treinta de las actuaciones que conforman el expediente del presente recurso de revisión.

7. Sin manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara con respecto de la información remitida por el sujeto obligado en su informe de Ley había fenecido, sin que esta hubiera realizado pronunciamiento alguno al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado mediante listas el día 04 cuatro del mismo mes y año, según consta en las fojas 32 y 33 de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Instituto Tecnológico Superior José Mario Molina Pasquel y Henríquez** tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción V del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir